

REGLAMENTO DEL SEMINARIO DE EDUCACION SUPERIOR DE LA UNAM.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.

El presente Reglamento establece la estructura, funciones y organización del Seminario de Educación Superior (SES).

Artículo 2º.

El programa denominado como SES es un espacio académico que conjunta investigadores de diversas dependencias de la UNAM con el propósito de desarrollar investigación especializada en el campo de la educación superior y realizar actividades de docencia y difusión en la materia.

Artículo 3º.

El SES queda ubicado en el organigrama de la rectoría dentro de la Secretaría General. Lo constituyen y apoyan, por acuerdo de sus directores, cuatro entidades de la Coordinación de Humanidades: el Instituto de Investigaciones Sociales, que fungirá como sede, el Instituto de Investigaciones Económicas, el Centro de Estudios sobre la Universidad y el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias.

Artículo 4º.

El SES operará mediante líneas y proyectos de investigación, docencia y difusión que traten la problemática de la educación superior en México. Mediante el concurso de distintas disciplinas y enfoques de las ciencias sociales, el Seminario llevará a cabo proyectos de investigación enfatizando los factores políticos que influyen en el cambio institucional. También, se dedicará al estudio de las políticas públicas sectoriales, las identidades y prácticas de los actores que participan en el ámbito universitario. Interesa, además, el examen de los procesos sociales, económicos, políticos y culturales que ocurren en el sistema educativo de nivel superior.

Artículo 5º.

El SES tiene los siguientes objetivos generales: promover el acercamiento y la colaboración entre especialistas de las disciplinas académicas para impulsar la investigación, la docencia y la difusión sobre los diversos temas de la educación superior en México y en el mundo, así como la discusión dentro y fuera de la comunidad universitaria sobre el contenido y resultado de sus actividades. Asimismo, el colectivo de investigación desarrollará esfuerzos para construir proyectos académicos dentro y fuera de la Universidad, que permitan innovar y mantener actualizado el estudio sobre la educación superior. Los resultados de sus trabajos auxiliarán para darle visibilidad social a la UNAM en materia educativa.

Artículo 6o.

El SES realizará las siguientes funciones:

- I. Reunir periódicamente a sus miembros para discutir los avances de sus investigaciones, temas o problemas relativos a la educación superior relevantes al devenir de este nivel educativo.
- II Convocar a los colegas que trabajan en estos temas de manera interna y externa para que participen de sus tareas.
- III. Propiciar la participación de las distintas entidades académicas de la Universidad en la realización de estudios e investigaciones sobre temas y problemas de la educación superior.
- IV. Apoyar los estudios específicos de la Universidad sobre aspectos atinentes a la naturaleza del Seminario.
- V. Promover conferencias, cursos y seminarios con invitados nacionales y extranjeros.
- VI. Difundir a través de publicaciones y programas de difusión cultural los resultados de las actividades permanentes. El SES propondrá a su Comité Directivo una Comisión o una cartera de investigadores para evaluar la edición de sus textos.
- VII. Participar en labores de difusión y en el debate educativo sobre el nivel superior.
- VIII Fungir, cuando se considere conveniente, como un foro para el debate organizado y la reflexión sobre el futuro de la universidad pública en México y su inserción en el ámbito internacional, ligada a los procesos educativos, políticos y culturales de la globalización.
- IX Participar en órganos de asesoría a instancias nacionales que así se lo soliciten a las autoridades de la UNAM.
- X Gestionar la obtención de recursos para apoyar sus actividades especiales y de difusión cultural.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7º. El SES operará con:

- I. Un Coordinador, designado y removido libremente por el Rector de la UNAM, y
- II. Un Comité Directivo, integrado por un Presidente, designado por el Sr. Rector de la UNAM, las cuatro personas que dirijan las entidades del Subsistema de Humanidades que apoyan al SES y un académico destacado de cada entidad de apoyo que haya dedicado su trabajo a temas educativos o relacionados con la educación superior.

Artículo 8º

Conforme al Acuerdo de su creación, el Coordinador del SES y el Comité Directivo, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. El Coordinador convocará a reuniones académicas periódicas a los miembros del Seminario.
- II. Estará encargado del desarrollo del plan anual de actividades que será formulado en el mes de Enero.
- III. El Coordinador presentará al final del año un informe por escrito de las actividades del SES, será el enlace con la administración central y las autoridades académicas, y representará al SES en todas aquellas instancias y actividades institucionales en las que se encuentre involucrado el Seminario.
- IV. El Coordinador gestionará y distribuirá los recursos que la UNAM dedique a las actividades académicas del SES. También aquellos recursos que provengan de organismos externos. Igualmente, podrá gestionar recursos que apoyen directamente a proyectos de investigación del SES.
- V. El Coordinador y el Comité propiciarán la participación de las distintas actividades de la Universidad en la realización de estudios e investigaciones en temas y problemas de la educación superior.
- VI. Los miembros del Comité podrán hacer recomendaciones al colectivo del Seminario para realizar actividades que sean de interés a las entidades fundadoras del SES.
- VII. El Comité auxiliará en la difusión de las actividades del SES a través de publicaciones y programas culturales y recibirá, aprobará o rechazará, las propuestas de dictaminadores de los productos de investigación.
- VIII. Los directores y directoras de las entidades académicas colaborarán con los apoyos materiales que puedan dispensar para la realización de las actividades del SES, y en la gestión y obtención de recursos de la propia UNAM o de instancias externas.

Artículo 9º.

La designación de los miembros del Comité Directivo se hará conforme al siguiente procedimiento:

El Rector nombrará al Presidente y los directores de las entidades académicas en las que se poya el SES designarán a cada uno de los miembros restantes. El Comité Directivo sesionará cuando lo convoque su Presidente o a solicitud del Coordinador del SES.

Artículo 10º.

El Coordinador tiene, además, las siguientes funciones:

- I. Solicitar al Secretario General de la UNAM que el Presidente del Comité Directivo convoque a las reuniones del cuerpo colegiado.
- II. Comunicar al Secretario General las decisiones tomadas por el Comité Directivo o por los miembros del pleno académico.
- III. Ejecutar las recomendaciones que haga el Comité Directivo para mejorar las tareas del grupo.

- IV. Buscar la vinculación con investigadores e instituciones nacionales e internacionales que realicen investigaciones afines.
- V. Las demás que le confiera el Secretario General.

Artículo 11º.

Los miembros del Comité Directivo del SES tienen las siguientes funciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Directivo.
- II. Apoyar al Coordinador para que lleve a cabo las tareas del Seminario y en la gestión de recursos..
- III. Aprobar el informe anual de actividades del SES.
- IV. Solicitar apoyo de los investigadores del Seminario para auxiliar en las labores de las entidades académicas que lo apoyan.
- V. Las demás que le confiera el Secretario General.

Artículo 12º.

El plan de trabajo anual será elaborado por el Coordinador junto con los investigadores pertenecientes al SES. Deberá precisar cuáles son los temas a los que se dedicará el Seminario y las responsabilidades de cada uno de sus integrantes. También cuáles serán los resultados esperados y lo que corresponda a publicaciones. Asimismo, incluirá la actividad docente del colectivo y sus actividades de difusión. Al inicio de cada período anual, el colectivo del SES evaluará las actividades desarrolladas y establecerá los medios para dar seguimiento a lo pendiente. Finalmente, el Plan incluirá las recomendaciones que le haga el Comité Directivo.

Artículo 12º.

El ingreso de nuevos investigadores como miembros del Seminario será a propuesta de quienes ya pertenecen a él. Su incorporación deberá ser aceptada por consenso. Habrá miembros permanentes, pero el Coordinador y el colectivo podrán invitar a investigadores nacionales o extranjeros como miembros asociados del SES, con el propósito de ir formando redes de trabajo para el enriquecimiento intelectual del grupo.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 13. Las sesiones del Comité Directivo se clasifican en:

- I. Anual ordinaria
- II. Extraordinaria.

La sesión anual ordinaria tiene como finalidad escuchar y aprobar, en su caso, el informe del Coordinador. El Comité podrá recomendar y discutir temáticas o puntos de la agenda de trabajo del SES para el siguiente año.

Se citará a sesión extraordinaria para tratar asuntos específicos que, por su

urgencia o importancia, así lo requieran.

Artículo 15. La convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias se hará cuando menos con cinco días hábiles de anticipación. En dicha convocatoria se incluirá el orden del día, lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse la sesión y, en su caso, se anexará la documentación respectiva.

Se podrá convocar a reuniones extraordinarias, a petición del Secretario General de la UNAM, el Presidente del Comité o el Coordinador del SES, o bien por un grupo representativo de sus miembros. La convocatoria se hará cuando menos con 72 horas de anticipación.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Directivo serán conducidas por su Presidente y en caso de ausencia por el Director de la entidad sede del SES.

Artículo 16.

A las sesiones del Comité Directivo podrán asistir invitados especiales y observadores. Podrán intervenir cuando lo autorice quien presida la sesión.

Artículo 17. El Coordinador del Seminario podrá nombrar a uno de los investigadores para que levante el acta de la sesión y los acuerdos correspondientes.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Cualquier modificación a las disposiciones del presente Reglamento, deberán ser acordadas por el Comité Directivo en sesión extraordinaria después de su discusión por el colectivo de investigadores..

Artículo 19. Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán desahogados por el Coordinador.

Artículo 20. Los asuntos que requieran interpretación normativa serán resueltos por el Abogado General.

TRANSITORIO

Único. El presente Reglamento entrará en vigor a la fecha en que se emita el Acuerdo de Creación del SES..